Sub Unidad Operativa de Contrataciones Nº 05

Aclaraciones 01
A la Contratación Directa Nº 03/2015
"Servicio de Recolección de Residuos Comunes"

San Lorenzo, 18 de Febrero de 2015

Consulta 1

En el anexo C –Especificaciones Técnicas: En el párrafo 6 expresa textualmente "La firma adjudicada deberá estar habilitada por DIGESA para la recolección y transporte de los residuos generados en establecimientos de salud", seguidamente en el Anexo E, ítem V. Otros documentos en el párrafo 6 se solicita "Copia Autentica por Escribano Público del Registro de Habilitación de la Operadora del Sistema de Tratamiento y Disposición Final otorgada por DIGESA a favor del vertedero (en caso de no contar con vertedero propio). Ley N° 3361/07 y Decreto N° 6538/2011.

La no presentación de las habilitaciones otorgada por la DIGESA por operador y por relleno sanitario son motivos de exclusión, tomando en consideración en el Decreto Reglamentario se estipula que los mismos deben manejarse por separado de los otros residuos generados en los establecimientos de salud como lo estipulan en los siguientes artículos:

Art. N° 26 – Son considerados residuos generados en establecimientos de salud y afines los siguientes:

TIPO I: Residuos Comunes: Son aquellos residuos resaltantes de las tareas de administración o limpieza general, preparación de alimentos, embalajes, ampollas vacías de medicamentos, yeso (no contaminado), pañales y toallas higiénicas (excepto las provenientes de áreas infecciosas), envases vacíos de sueros, y residuos de los sistemas de tratamiento.

Art. N° 56: Los residuos de los TIPOS II, III, IV, y V, generados en establecimientos de salud y afines no deben ser transportados con los residuos del TIPO I, ni con ningún otro tipo de residuo.

Respuesta: En el Art. 46 del Decreto 6538/11 que Reglamenta la Ley 3361/07, establece que *Los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos generados en Establecimientos de Salud y Afines, podrán ser tercerizados, a cuyo efecto, el contratado deberá cumplir con todos los requisitos establecidos por DIGESA.*

Considerando lo mencionado, la no presentación de dichos documentos durante el proceso de evaluación será motivo de descalificación.

Consulta 2

En el anexo C –Especificaciones Técnicas: En el párrafo 6 expresa textualmente "La firma adjudicada deberá estar habilitada por DIGESA para la recolección y transporte de los residuos generados en establecimientos de salud", seguidamente en el Anexo E, ítem V. Otros documentos en el párrafo 6 se solicita "Copia Autentica por Escribano Público del Registro de Habilitación de la Operadora del

Enrique Valdez Artaza
Jefe Dpto. de UOC
Hospital General Pediátrico

Sistema de Tratamiento y Disposición Final otorgada por DIGESA a favor del vertedero (en caso de no contar con vertedero propio). Ley N° 3361/07 y Decreto N° 6538/2011.

Es excluyente la no presentación de dichos documentos en razón a que el llamado a Contratación Directa de referencia es exclusivamente para el retiro y disposición final de residuos comunes, no residuos contaminados los cuales deben por sus características tener un tratamiento diferenciado.

Respuesta: Si bien se tratan de residuos comunes, el Hospital General Pediátrico "Niños de Acosta Ñu" es un Establecimiento de Salud y la recolección y posterior tratamiento de los residuos generados dentro de la institución (por más que sean del tipo 1) se encuentran enmarcados en la Ley N° 3361/07 y Decreto N° 6538/2011; por lo cual es imprescindible la presentación de dicha documentación como se indica en la respuesta a la consulta anterior.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
HOSPITAL GENERAL PEDIÁTRICO
Sub U.O.C.

Enrique Valdez Artaza
Jefe Sub UOC N° 05